CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-830-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, con referencia **MI-013-002-2014**, derivada de la revisión realizada a la Nómina, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, del procedimiento contable y de control en el proceso de la preparación de la Nómina, considerando el cumplimiento de las leyes, normativas y regulaciones aplicables; **b)** Verificar en la Nómina del período sujeto a revisión, que los salarios pagados a los empleados, estén conforme a las cantidades autorizadas; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe concluye que después de haber aplicado los procedimientos de auditoría especial detallada en el referido Informe, la prueba de Nómina del Ministerio Público, durante el período auditado es confiable, suficiente, cumplen con las disposiciones legales, reglamentaria, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, fueron registradas, soportadas y autorizadas de conformidad a lo establecido en el manual de normas técnicas de control interno del Ministerio Público. Se determinaron dos (2) hallazgo de control interno que consisten en: **a)** Normativas para el registro y control del proceso de preparación de Nómina; y **b)** Expedientes de servidores

públicos con documentación incompleta. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, con referencia **MI-013-002-2014**, derivado de la revisión realizada a la Nómina, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/Mireya/Nelly*